

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION
MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – Especialización en Derecho Administrativo

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE
CONCESIÓN MINERA POR LA CONSULTA O EJERCICIO DE LAS
POTESTADES DE LOS MUNICIPIOS.¹**

**STATE RESPONSIBILITY FOR SUSPENSION OR TERMINATION OF MINING
CONCESSION FOR THE CONSULTATION OR EXERCISE OF THE POWERS
OF THE MUNICIPALITIES.**

Karina Andrea Chaves Vallejo²

Laura Gómez Bohórquez³

Gabriel Alejandro González Díaz⁴

Resumen

El presente artículo, expone las consecuencias a las que se podría ver avocado el Estado colombiano respecto de la suspensión o terminación del contrato de concesión minera por medio del pronunciamiento de la comunidad a través de un mecanismo de participación o por el ejercicio de las potestades y facultades que tiene los municipios para delimitar y determinar el uso de su territorio. Con fundamento en lo anterior, el presente trabajo expone el estado e impacto de la minería en Colombia, la reglamentación en el sector minero, la causales de suspensión y terminación típicas y atípicas del contrato de concesión minera (a través de la participación ciudadana y las potestades de los municipios en materia de configurar el uso y destino de su territorio), aproximación a los regímenes de responsabilidad

¹ El presente artículo de investigación socio-jurídica es presentado como trabajo de grado de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás de Bogotá cohorte 54.

² Nacida en Ibagué- Tolima en 1991, abogada egresada de la Universidad de Ibagué. Actualmente se desempeña como asesora jurídica del Centro de Familia Militar de la Sexta Brigada del Ejército Nacional.

³ Nacida en Fresno Tolima en 1989, abogada egresada de la Universidad de Ibagué. Actualmente se desempeña como Coordinadora de notificaciones en el Ministerio de Transporte.

⁴ Nacido en Ibagué – Tolima en 1990, abogado egresado de la Universidad de Ibagué. Actualmente se desempeña como asesor y consultor jurídico de DE ARQUITECTOS S.A.S

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION
MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

contractual, extracontractual y en el marco de la inversión extranjera, para determinar cuál de éstos encaja respecto a la forma como podría llegar a responder el Estado.

Abstract

This article exposes the consequences that the Colombian State could have with respect to the suspension or termination of the mining concession contract through the pronouncement of the community through a mechanism of participation or by the exercise of powers and powers that municipalities have to delimit and determine the use of their territory, based on the foregoing, this work exposes the state and impact of mining in Colombia, the regulations in the mining sector, the causes of suspension and termination typical and atypical of the mining concession contract (through citizen participation and the powers of the municipalities in terms of configuring the use and destination of their territory), approximation to the contractual, non-contractual and in the foreign investment framework, for Determine which of these fits with respect to how the state might respond.

Palabras clave

Suspensión, terminación, contrato, concesión, responsabilidad, inversión, controversias

Keywords

Suspension, termination, contract, concession, responsibility, investment, controversies

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

Introducción

¿A qué consecuencias se podría ver abocado el Estado colombiano respecto de la suspensión o terminación del contrato de concesión minera por medio del pronunciamiento de la comunidad a través de un mecanismo de participación o por el ejercicio de las potestades y facultades que tiene los municipios para delimitar y determinar el uso su territorio? Este es el interrogante que da lugar a realizar un análisis de los supuestos fácticos identificados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, relacionados con la facultad que tiene la comunidad para determinar las políticas económicas y sociales vinculadas con proyectos mineros referentes a los planes de desarrollo 2010-2014, y 2014-2018; proyectos a los cuales se les ha generado restricciones, a tal punto que se puede hablar de suspensión o terminación.

En este sentido, fue viable efectuar un revisión, del contexto e impacto de la minería, al igual que de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, a efectos de identificar si el Estado Colombiano, puede verse abocado a ser declarado responsable, toda vez que al adelantar un trámite en sede administrativa el cual cumplió con todas las formalidades señaladas en la ley y que originó un contrato de concesión, un título minero y licencias ambientales, se ve suspendido o terminado por el ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana o por las facultades y potestades del Ente Territorial donde se desarrolla el proyecto minero.

De igual manera, la revisión de la realidad, de la normativa, doctrina y jurisprudencia, se realizó respecto de la cláusula de responsabilidad del artículo 90 de la constitución política con el objetivo de identificar los regímenes de responsabilidad y los presupuestos que deben acreditarse en cada uno de estos. Así mismo, se realizó una revisión de los compromisos que tiene Colombia en materia de inversión extranjera y los requisitos que deben acreditarse a instancias de un órgano de solución de controversias con el fin de obtener la asunción de consecuencias por el estado colombiano por la restricción a los proyectos mineros.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

1. Estado e impacto actual de la minería en Colombia.

1.1. La minería como eje económico y central dentro del ordenamiento jurídico y los planes de desarrollo 2010-2014// 2014-2018.

La minería en Colombia tiene una reglamentación desarrollada por la ley 685 de 2001, lo anterior no quiere decir que la minería y su campo de acción y aplicación no existiera o no estuviese materializada en el ordenamiento jurídico colombiano, pues a través de los decretos 2655, 2656 y 2657 de 1988 dicha actividad tuvo un campo de acción delimitado y organizados dentro del estado.

Ahora bien, a pesar de que en Colombia en la década de los 80 y 90 existió una normatividad minera que fijó las políticas, los planes y las estrategias consecuentes y necesarias para el sector minero. Es la ley 685 de 2001, la que trajo consigo, consolidación y unificación en cuanto a la materia, es el actual código de minas y energías (ley 685 de 2001) el encargado de la creación de instituciones como lo son: el título minero, la ampliación del espectro del contrato de concesión frente a particulares, la exploración, la explotación y la comercialización de recursos no renovables del Estado Colombiano en el marco de la legalidad y la exigencia de garantías mínimas frente al medio ambiente y el conglomerado social. (Cardona Arango, 2012) Así mismo, la ley 685 de 2001 también dejó en evidencia múltiples problemas respecto al impacto en distintas circunstancias de la realidad ocasionados por la minería, abriendo la puerta para que nuestros dirigentes promocionaran, promulgaran y apostaran a la minería como actividad económica, pero bajo la dirección de políticas públicas concebidas desde los planes de desarrollo para así direccionar el ordenamiento a un balance entre lo económico, ambiental y social.

La rama legislativa y por iniciativa del gobierno nacional hacia los años 2009- 2010, emprendió un dinamismo en el transito legislativo, para lograr un impulso relevante y significativo en la economía y más exactamente en el sector minero. Dentro del contexto socio-jurídico y debido a la necesidad de reglamentar aún más la minería, aparece la ley 1382 de 2010 que pretendía impulsar y consolidar la minería y ampliar su campo de aplicación territorial en áreas de vital protección tanto ambiental como ancestral, en lo relativo a las comunidades indígenas y afrodescendientes. Dicha normatividad estuvo sujeta a control constitucional previo y posterior y es así como en Sentencia C - 366 de 2011 se declaró inexecutable, dado su denso e inequitativo contenido normativo en favor del Estado y en desmedro del medio ambiente, las comunidades afrodescendientes e indígenas. Pero lo

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

anterior no frenó la iniciativa de los dirigentes en buscar alternativas que fuesen contundentes para la materialización de la minería como eje central y primordial de la economía.

De esta manera, es como nos encontramos con los planes nacionales de desarrollo 2010-2014 (ley 1450 de 2011) y 2014-2018 (ley 1753 de 2015) que otorgaron a la actividad minera mayor importancia para su consolidación. Producto de ello es la generación de un proyecto conocido en la cotidianidad como Colombia País Minero para el año 2019.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, ley 1450 de 2011, (vigencia 2011-2015) señala la necesidad de exigencia del título minero como herramienta para combatir la ilegalidad, mediante el incremento de multas, prioridad de la acción penal para el minero ilegal, confiscación de bienes destinados a la minería cuando no se hace en debida forma, reorganización del régimen de regalías, estrategias estatales a través de entidades que logren garantizar el mínimo vital para las personas que se circunscriben alrededor de la minería (Colombia, Congreso de la Republica, 2011).

La ley 1450 de 2011, expone que debido a las condiciones en las que se desarrolló la minería se deben crear aspectos que den mayor rigidez, solemnidad y justificación al ejercicio de dicha actividad, como es lo relacionado a las prórrogas y suspensiones del contrato de concesión, así mismo mencionada reglamentación determinó aspectos de necesidad en el desarrollo del sector minero en la economía, como lo es la creación de un ordenamiento minero que adopte políticas públicas en cuanto a materia ambiental; ordenamiento territorial, vivienda, garantía de servicios públicos y desarrollo sostenible. Por otra parte, la ley 1450 de 2011 aduce que cuando la empresa en cabeza de particulares no cumple con los requisitos de seguridad industrial, salubridad e higiene en el giro y concreción del objeto de la minería, resulta necesario crear e implementar medidas para la suspensión y declaratoria de caducidad frente al título minero como también se debe vigilar e inspeccionar la comercialización de minerales para evitar la ilegalidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 (vigencia 2015- 2019 que se concreta mediante la Ley 1753 de 2015), da continuidad al proyecto de la locomotora minera y establece en su contenido la garantía de acceso al sector minero a pequeños y medianos empresarios con el ánimo de eliminar políticas, estrategias y medidas fuera de lo reglado normativamente en cuanto a la materia en relación, es por ello que la ley 1753 de 2015 trae consigo la reserva de áreas mineras, la unificación de títulos con el fin impulsar la industria e inversión en la economía, la figura de la subcontratación con el mismo régimen de sanciones, multas y responsabilidad frente a la acción penal para quien ostenta título minero y también la exigencia de protección de humedales y áreas de vital importancia ambiental. (Colombia, Congreso de la Republica, 2015)

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

A pesar del gran esfuerzo por optimizar y desarrollar la economía colombiana a través de la minería, los planes nacionales de desarrollo 2010-2014 (ley 1450 de 2011) y 2014-2018 (ley 1753 de 2015) no tuvieron en cuenta la responsabilidad social del empresario minero, que debe ir más allá del pago de impuestos relacionados al ejercicio de la empresa en Colombia y su contribución al sistema general de las regalías.

Finalmente, los vacíos, dificultades, y falencias de la minería en el sistema jurídico colombiano se evidencian relevantemente, en la poca participación de las comunidades bien sea indígenas, afrodescendientes, entre otras, con respecto a la aceptación y aprobación de los proyectos mineros en sus territorios, es así como por más dinamismo que exista en la expedición y modificación de la normatividad con el ánimo de desarrollar aún más el ordenamiento minero y dar alcance a problemáticas que impedían el pleno desarrollo de la minería, mientras no se dejen de desconocer aspectos que pueden ayudar a mitigar la desigualdad social y la falta de acceso a condiciones de progreso difícilmente se logran condiciones de progresividad en la minería, pues el problema no es meramente jurídico sino real. (Romero, 2012)

1.2. Impacto social, económico y ambiental de la minería en Colombia.

Cuando los colombianos en general, la academia, los medios de comunicación y los sectores económicos conocieron los Planes Nacionales de Desarrollo 2010-2014 (ley 1450 de 2011) y 2014-2018 (ley 1753 de 2015) que pretendían proyectar al país como una potencia minera para el año 2019 en el continente americano, percibieron que el desarrollo y el crecimiento económico iba a permear y cambiar su calidad de vida junto con la de sus seres queridos.

Para ser más exactos, y ejemplificar, es necesario reconocer el impacto de la minería en Colombia desde que fue concebida como sector en la economía del estado, conforme a este aspecto es procedente señalar los supuestos facticos acaecidos para el año 2009, donde los cerca de 11.000 habitantes de Cajamarca, municipio del departamento del Tolima, escucharon por los medios de comunicación y de sus líderes locales, que estaban asentados en el yacimiento de oro más grande de Colombia y el segundo más grande de América Latina, que además, la tercera multinacional minera del mundo se encargaría de adelantar el proyecto de gran envergadura, mediante el cual se pretendería explorar, explotar y comercializar oro bajo lineamientos de ejecución trazados para el desarrollo de la ciudadanía que mejoraría las

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

condiciones en la vida cotidiana de los ciudadanos, sin importar dejar atrás actividades económicas como la agricultura y ganadería, las cuales eran de gran utilidad y beneficio, pero sin reconocimiento, promoción y divulgación para su progreso. (Badillo Mendoza, 2014)

Así pues, cumplidos todos los requisitos legales exigidos por las entidades estatales, la empresa minera Anglo Gold Ashanti S.A, empezó la exploración formal del recurso mineral aurífero. Es ahí, donde la comunidad de Cajamarca y la Academia Tolimense, comienza a hacerse preguntas y a esbozar planteamientos respecto a que pasaría entonces con el medio ambiente, la producción agrícola y los posibles cambios sociales que se pudiesen generar, pues no se trataba solo del ejercicio de una actividad económica y no se pretendía generar una restricción al desarrollo y al progreso del municipio Tolimense de Cajamarca, sino de un análisis completo de los aspectos, condiciones y modo de subsistencia de los habitantes que estarían a punto de cambiar fuese para bien o para mal.

La Academia Tolimense, mediante muestreos poblacionales demostró a grandes rasgos que, en la economía del municipio de Cajamarca, la minería ha generado fuentes de empleo, pero, no hay crecimiento económico. A su vez, dichas fuentes de empleo cumplen con el pago de la seguridad social y prestaciones sociales, pero, no cabalmente, pues hay mucho trabajo informal o temporal, es decir, no hay estabilidad laboral y cada vez es más reducido el campo de acción y desarrollo de la actividad económica agrícola.

Mas adelante, el muestreo poblacional realizado por la Academia Tolimense, indicó, que el medioambiente es el más perjudicado, como quiera que se presenta una grave afectación de los recursos hídricos, bosques, flora, fauna, suelos, sin ningún tipo de programa de restauración y prevención, a lo que también se le suma el inadecuado tratamiento de los residuos y basuras, por último, expuso que de la realidad y del contacto directo con la comunidad, se demostró que hay migración, desplazamiento e incremento en problemas sociales frente a lo cual las autoridades y la actividad empresarial es ciega, no repara, no mitiga y mucho menos previene. (Gonzalez Diaz, 2015)

Con la evidencia de los anteriores aspectos, se contextualizó la situación, y muchas circunstancias de tiempo, modo y lugar que claramente exponen las debilidades y carencias de nuestro estado a nivel jurídico, político e institucional. Se confirmó que los gobiernos de turno cada vez más se quedan atrás frente a las políticas del mercado y el capitalismo transnacional, pues, se atenta contra los derechos fundamentales, los derechos económicos y sociales, los derechos colectivos y del ambiente que proclama nuestra Constitución Política, como también sufren desmedro los principios generales que guían nuestro estado social de derecho. El muestreo poblacional en dicha región confirma el favorecimiento a la inversión

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

extranjera, abandono institucional, evidencia por qué no deben existir las exenciones tributarias a las grandes multinacionales, las concesiones de tierra para explotación sin precedentes, sin prevención de riesgos y sin limitantes.

De esta manera se puede entrever que la ley 685 de 2001 y el ordenamiento jurídico colombiano han declarado la minería como actividad de utilidad pública e interés social, cuyo efecto ha sido la desnaturalización de los derechos tan importantes como la propiedad privada, dado que Colombia es un país que pasó de señores de las tierras a señores de las minas, donde los ciudadanos pierden oportunidades de progreso frente a lo cual no quedaría más que la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional por la tajante amenaza, vulneración, afectación de derechos fundamentales, económicos sociales y del colectivo.

2. Ejercicio y desarrollo de la minería dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

2.1.Causales de suspensión o terminación del contrato de concesión minera.

La ley 685 de 2001 establece causales de suspensión y terminación del contrato del contrato de concesión. Dicha suspensión está consagrada en los artículos 29 y 52 de esta Ley. La primera está encausada a los derechos de explotar y comercializar que tienen personas con anterioridad a la expedición de la ley 685 de 2001 y que desarrollaban dicha actividad bajo el amparo y fundamentos jurídicos de la ley 20 de 1969, decreto 2655 de 1988 y ley 97 de 1993; dicha suspensión opera hasta por 12 meses y de allí se puede entrar a hablar de terminación considerando el abandono del territorio que se concedió para su explotación, (Colombia, Congreso de la Republica., 2001) más adelante la ley 685 de 2001 contempla la suspensión del contrato de concesión minera a causa de caso fortuito y fuerza mayor.

Así mismo, taxativamente el código de minas y energía establece las causales de terminación del contrato de concesión, a saber: la renuncia, el mutuo acuerdo, el vencimiento del término, muerte del concesionario y caducidad. Por una parte, éstas son las causales formales y típicas de suspensión que trae la ley para el contrato de concesión. Por otra, los planes nacionales de desarrollo contemplan otro tipo de suspensiones que pueden desencadenar en caducidad, tales como malas condiciones higiénico-sanitarias del área exploración y explotación y el incumplimiento de las normas de seguridad industrial para los trabajadores.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

3. Causales atípicas de suspensión y terminación del contrato de concesión minera.

3.1. participación de la comunidad en la restricción de proyectos mineros.

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano, son taxativas las causales de suspensión y terminación del contrato de concesión minera. Sin embargo, la comunidad en determinados territorios ha podido ejercer restricción en la ejecución de proyectos mineros que han sido concebidos en debida forma, es decir, de acuerdo con los procedimientos, requerimientos aceptación e imposiciones de orden legal, a través de la participación de la comunidad que se materializa en la consulta, la cual es un mecanismo consagrado en la constitución política de 1991 como uno de los pilares del estado social de derecho colombiano.

En materia de minería la consulta es reconocida por el código de minas y energía, para las comunidades indígenas y afrodescendientes. No obstante, desde la misma entrada en vigor de dicha compilación, sumándole a esto el continuo tránsito legislativo como es el producido por normatividades erradicadas de nuestro mundo jurídico (ley 1382 de 2010) más la puesta en marcha de los planes de desarrollo 2010-2014 y 2014 y 2018. Son múltiples las vicisitudes y problemáticas que se han originado debido al impacto que se genera alrededor de dicha actividad, en lo social, lo económico y lo ambiental. Por esta razón, las comunidades que no pertenecen a los estamentos para los cuales fue concedida la consulta han hecho uso de ésta para la defensa de sus intereses, garantías mínimas de subsistencia, definición de su actividad económica, defensa de su entorno y territorio.

Aunque en el ordenamiento jurídico colombiano la consulta es concebida solo para las comunidades afrodescendientes e indígenas, el desarrollo de las fuentes del derecho exactamente la jurisprudencia y el precedente constitucional han dado la posibilidad de su reglamentación y ampliación en lo referente al campo de aplicación, ejemplo de ello se encuentra en la sentencia de constitucionalidad C389/2016 que postula el contrato de concesión minera en su desarrollo como una renuncia del estado de prerrogativas en favor de la comunidad, así pues, afirma que dicho contrato debe ejecutarse conforme a medidas de desarrollo sostenible, planeación, medio ambiente sano, compromisos de seguridad jurídica que permita efectividad en la realidad del colectivo e interés general, en concreto señala que se debe reconocer en la minería el principio de la afectación directa como facultad de toda la

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

comunidad para ejercer los mecanismos de participación ciudadana en cualquier fase de un proyecto minero (Colombia, Corte Constitucional., 2016).

Ha sido de gran relevancia el tema, a tal punto que ya hasta la misma Corte Constitucional ha establecido sentencias de unificación, donde no solo da reconocimiento y aplicación al mecanismo, sino que ha fijado criterios para resolver y unificar problemáticas relacionadas con el mínimo vital, acceso a la minería, mitigación de la minería artesanal y promoción de paz y prosperidad como es el caso de la sentencia SU 133 DE 2017, donde se hace una compilación de una serie de problemas jurídico sociales que emergieron a raíz de la minería y que de no solucionarse mediante puntos de vista y directrices claros pueden desencadenar un estado de cosas inconstitucional desde el medio ambiente, la sociedad y la economía (Colombia, Corte Constitucional., 2017).

Sin embargo, son las contingencias y problemáticas del orden local las que ha generado un desarrollo jurisprudencial y necesidad de cobertura de la consulta alrededor de la comunidad y en referencia a los proyectos económicos relacionados con la minería. Ejemplo de ello es evidente cuando hacemos mención del proyecto minero de la colosa en Cajamarca, el cual circunscribió 25 títulos mineros, un despliegue logístico y de inversión extranjera de gran envergadura calculado en 200 millones de dólares, que se vio frenado por la consulta impulsada por la comunidad y validada por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del 04 de noviembre de 2016 expediente 565 que estableció que dentro del ordenamiento jurídico, se debe respetar los principios que orientan el Estado, en este caso, resulta necesaria la participación que debe desarrollarse en virtud de la concertación desde los distintos niveles de la administración, teniendo en cuenta la planeación, la seguridad jurídica y la responsabilidad respecto al impacto que se le pueda causar a la ciudadanía. (Tolima, Tribunal Administrativo del Tolima, 2016).

3.2.Ejercicio de facultades y potestades de los municipios para la delimitación y determinación de su territorio.

Para entrar a hablar del ejercicio de facultades y potestades de los municipios o en sí de los entes descentralizados territorialmente, en relación a la delimitación y determinación del territorio, es importante señalar que dichas facultades y potestades se ejerce a través, del principio de la autonomía, el cual es reconocido por nuestra Constitución Política de 1991, el cual indica que los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, pueden realizar de manera independiente y sin sujeción a otras autoridades, la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, teniendo derecho a : Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan frente administrar los recursos, establecer los tributos, fijar su modelo económico, generar políticas públicas

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

referente a exigencias y necesidades de la comunidad, al igual que participar en las rentas nacionales. (colombia, Corte Constitucional, 1994)

Conforme a lo anterior, se puede advertir de manera inicial, más no de forma absoluta, que las entidades territoriales, conservan potestades expresas, otorgadas directamente por la Constitución Política, no obstante, las entidades territoriales han ido poco a poco ampliando dichas facultades, a través de sus manifestaciones directamente (actos administrativos y contratos), sino también a través del pronunciamiento de comunidad.

Así mismo podemos señalar la autonomía de las entidades territoriales se ve supeditada y restringida en distintos escenarios a razón de las competencias y potestades de la Nación y el nivel central de la administración pública, por lo cual, algunos de sus actos, pueden convertirse eventualmente en actos administrativos inconstitucionales o ilegales o encontrarse ambos en el mismo escenario, lo anterior podría ser ejemplificado, cuando un ente territorial dispone del subsuelo y los recursos naturales no renovables que contiene este como: (el Oro, el Petróleo, el Platino, etc.), igualmente pasa con el espectro electromagnético, es decir, la autonomía de los entes territoriales no puede intervenir en cierta toma de decisiones frente al subsuelo nacional y espectro electromagnético por ser estos bienes única y exclusivamente de la Nación. (Pulido Acuña, 2016)

Lo anterior es un argumento netamente legalista, es por ello, que para el conflicto de competencias entre las autoridades del nivel central y descentralizado territorialmente, se ha hecho necesario la intervención de la jurisprudencia y el establecimiento de precedente constitucional, para así lograr determinar que debe prevalecer, si la potestad y jerarquía en el ejercicio de facultades y potestades o principios constitucionales de autonomía territorial de la administración local y seccional para determinar el uso del territorio.

La jurisprudencia ha expuesto, que los municipios en ejercicio de facultades y potestades atribuidas por la Constitución y la Ley pueden aceptar, restringir y modificar proyectos de índole económica relevante y significativa, en lo nacional, como en relación a la inversión extranjera, pues el ejercicio de las facultades y potestades permiten libre y adecuadamente la delimitación del territorio en cuanto al modelo económico que este puede adoptar, organización en pro del medio ambiente, sostenibilidad, estabilidad del suelo, giro y entorno social de la comunidad.

Es así, como podemos señalar que la Nación no es la única encargada en tomar decisiones absolutas en materia económica a través de sus entidades del orden central , pues

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

el uso del suelo, subsuelo y en sí de todo lo que comprende el territorio toca estamentos y fundamentos axiales en el desarrollo comunitario lo cual exige la implementación del principio de la precaución, el cual recae sobre la prevención ambiental de la que se habla en nuestra constitución la cual tiene un tajante sentido ecológico y que exige la participación de los municipios y distintos entes territoriales en la toma de decisiones. (Colombia, Corte Constitucional, 2014)

En el desarrollo jurisprudencial es evidente, que se han dejado sin efectos disposiciones normativas del código de minas y energía (art 37 ley 685 de 2001) que establecían restricciones a los entes territoriales de prohibir zonas para la explotación minera, esto en virtud del desarrollo de principios como lo son: la concertación concurrencia, coordinación y subsidiariedad que debe existir entre las autoridades del orden central y descentralizadas, para así llevar a cabo tramite y procedimientos para la puesta en marcha de mega proyectos mineros (Colombia, Corte Constitucional, 2016).

Finalmente, Podemos concluir que la normatividad colombiana, en un primer plano es ambigua en cuanto a reglas de competencia para el ejercicio de facultades y potestades. Sin embargo, la Corte Constitucional han señalado de manera reiterada la autonomía que le pertenece a cada ente territorial y han mostrado la necesidad a las autoridades del nivel central de implementar principios como lo son la coordinación y la concertación entre los distintos niveles de administración para evitar restricciones, suspensiones y terminaciones atípicas de procedimientos adelantados en sede administrativa que gozan de legalidad y cumplimiento de todos los requisitos para el desarrollo de un objeto contractual.

4. Consecuencias a las cuales se puede ver avocado el estado colombiano por la restricción de un proyecto minero concebido en debida forma.

4.1. Aproximación y estudio de la responsabilidad contractual del estado.

La responsabilidad contractual del estado colombiano cimenta sus bases en los principios generales de la contratación, el estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, para el caso en concreto el contrato de concesión minera, este se rige por las normas de la actual Ley 685 de 2001, así mismo podemos afirmar como fuente base de la contratación y de la concesión minera es también la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

Es entonces la concesión minera un tipo de contrato especial dentro del ordenamiento jurídico, que se encuentra fuera del estatuto general de contratación y que a luces del código de minas y energía se define como el acuerdo entre el Estado y un particular a fin de realizar por cuenta y riesgo de este último: acciones tendientes a llevar a cabo estudios que permitan la exploración de recursos naturales no renovables, para de este manera efectuar la correspondiente explotación y comercialización en los términos y condiciones pactados en el acuerdo contraído por las partes pero con sujeción y concordancia con la ley y los principios generales de la contratación (Colombia, Congreso de la Republica, 2001).

De lo anterior, se concluye en consecuencia, que los contratos de concesión minera no son de aplicación de la Ley 80 de 1993, sino de las normas propias del Código de Minas y sus Decretos Reglamentarios que sobre la materia se expidan en uso de la potestad reglamentaria del Estado, además de las normas que las partes (Estado y Particular) determinen dentro del contrato o título minero que se suscriba para el caso en particular.

Así las cosas, la responsabilidad del Estado Colombiano frente a los particulares, ante el incumplimiento por su parte de las cláusulas que se pacten en el contrato de concesión minera, cualquiera sea la causa, voluntaria o externa a su voluntad, evidentemente estará llamado a responder, bajo la aplicación inicial de las cláusulas pactadas y en su defecto por las normas complementarias generales del derecho, que pueden ser civiles, comerciales e incluso de la Ley 80 de 1993, en caso que así se pacte, queriendo decir con esto, que en los contratos de concesión minera, priman las normas del código de minas y posteriormente las normas que de manera directa y expresa el Estado y los Particulares pacten dentro del mismo contrato de concesión minera.

Respecto de la autoridad llamada a dirimir el conflicto, ante la ausencia de determinación expresa en el Código Minero, es entonces la autoridad que las partes de común acuerdo pacten dentro del mismo contrato de concesión minera (clausula compromisoria), que puede ser un tribunal de arbitramento nacional o internacional y en caso que no se pacte ninguna cláusula compromisoria, será entonces, la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana la llamada a dirimir el conflicto, a través de una acción contractual.

Ahora bien, ¿qué pasa en el entendido de que se respeten los términos y condiciones pactados en el contrato de concesión minera que se concibió de acuerdo con los lineamientos del Código de Minas y Energía, pero el contrato terminó o se suspendió por circunstancias externas y ajenas a la relación contractual.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

Es en este escenario, donde podemos entrar a hablar de la responsabilidad contractual del estado a través del desarrollo jurisprudencial, la cual nos dice que para que confluja responsabilidad estatal más allá de lo pactado en el acuerdo y en virtud de hechos ajenos y externos se deben analizar criterios como lo son la lesión al derecho de crédito del contratista, el daño originado al contratista por incumplimiento de las obligaciones de la entidad lo que ocasiona la ruptura el principio de las cargas públicas y la afectación del equilibrio del contrato frente a su ejecución y su disposición presupuestal y financiera. (Hernandez Silva, 2008)

La jurisprudencia expone que en virtud de la responsabilidad contractual se puede reparar y mitigar el daño ocasionado al contratista, como al mismo tiempo se puede llevar a cabo una indemnización integral que supone los gastos en los que este incurrió como la utilidad proyectada, para esto el caso al cual se va a aplicar este instituto jurídico debe ser estudiado desde la perspectiva de la inspección y vigilancia del contrato la cual puede desencadenar un daño esto en virtud de los planteamientos del ius variandi, la teoría del hecho del príncipe la cual indica que de la propia voluntad de la administración y sus formas de manifestación son la fuentes originarias del daño, y por último el hecho ajeno sobreviniente donde hay lugar a la teoría de la imprevisión que indica que hay un desequilibrio económico como consecuencia de un hecho ajeno externo que se exige la reparación hasta lograr el equilibrio financiero y presupuestal del contratista, dicha reparación no exige una indemnización integral que involucre utilidades esperadas. (Hernandez Silva, 2008)

Finalmente, habiendo realizado una breve aproximación a la responsabilidad contractual del estado, y aterrizada está en la concesión minera la cual tiene su propia reglamentación, pero los mismos aspectos de ambigüedad en cuanto a la solución de controversias que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual (exploración, explotación y comercialización de recursos naturales) que acarrear suspensiones o terminaciones aun siendo el contrato de concesión concebido en debida forma podríamos entonces entrar a hablar de responsabilidad que se materializaría en reparación o indemnización integral adecuando los supuestos facticos del caso en concreto a las teorías expuestas que nos hablan del hecho del príncipe, ius variandi, e imprevisión en materia contractual.

4.2.Aproximación y estudio de la Responsabilidad Extracontractual del Estado.

La institución jurídica de la responsabilidad extracontractual del estado en Colombia ha tenido un surgimiento, desarrollo y evolución desde 1896, cuando la Corte Suprema de Justicia mediante sus providencias ha admitido con carácter general y absoluto que el Estado también era responsable por los daños antijuridicos causados a los particulares en ejercicio de sus actividades, manifestaciones y omisiones frente a la consecución de fines estatales,

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

forma de suplencia de necesidades básicas inmediatas y de conjurar crisis ante las posibles emergencias de índole social, económico y ambiental.

En un principio y a falta de reglamentación frente al instituto jurídico de la responsabilidad estatal, la corte desarrolló la figura a través de las normas sustantivas y procesales de carácter civil, que regulaban la hipótesis de la responsabilidad por el hecho de las personas bajo el cuidado o dependencia de otro, posteriormente se señalaría que todo daño causado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones permitiría presumir que hubo culpa de la entidad comitente ya en la elección del agente, ya en la vigilancia de su actividad, de manera a la víctima le era suficiente para obtener la reparación del daño probar el hecho del agente, el perjuicio sufrido y la relación de causalidad entre aquel y este, así mismo la entidad solo podía exonerarse de responsabilidad probando que el hecho de su agente no fue culposo, salvo que el daño hubiese sido causado en ejercicio de una actividad peligrosa, caso en el cual la administración sólo podía exonerarse probando una causa extraña. (Navia Arroyo, 2000)

Si bien es cierto hasta 1962 la responsabilidad del estado se fundamentó en las normas de la responsabilidad civil indirecta, el paso definitivo en esta dirección lo daría la Sala de Casación civil de la Corte en Sentencia del 30 de junio de 1962 con ponencia de José J Gómez, con ella se abandona definitivamente el criterio de la responsabilidad indirecta del Estado y en adelante no será necesario identificar la culpa o el hecho de un funcionario determinado para poder deducirle responsabilidad al Estado, será suficiente que al servicio público al que se le atribuye el daño haya funcionado irregularmente o deficientemente, para que de manera directa el Estado deba responder, llevándose a cabo con la sola prueba de fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima, no porque se esté frente a una responsabilidad objetiva, sino porque aprobada la falla del servicio y el daño, la única manera de escapar es demostrando un hecho que rompa el vínculo de causalidad. (Navia Arroyo, 2000)

Es así como se fue desarrollando el régimen de responsabilidad estatal en materia extracontractual, pero el gran avance y reconocimiento en cuanto a la materia que permitió claridad en relación a conceptos y reglamentación aplicable de la responsabilidad se originó con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y su artículo 90 donde se consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En este sentido la cláusula constitucional de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico producido u ocasionado a un administrado, y la imputación de este a la administración pública, tanto por la acción como por la omisión, como por las distintas manifestaciones del estado.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

La doctrina y la jurisprudencia han señalado que la responsabilidad extracontractual se desarrolla a través de tres elementos que son El daño antijuridico, El juicio de imputación y La reparación integral.

Es así, como el daño antijuridico entendido como el menoscabo, detrimento y lesión que sufre un particular, que para ser indemnizable se requiere obligatoriamente que haya detrimento, que no exista título de justificación por parte del estado, ni mucho menos causa en la victima y que sea materializarle es decir cuantificable; por parte el juicio de imputación es proceso en el cual se busca la atribución del daño al estado de manera objetiva a través de un proceso de adaptación de los supuestos facticos en uno de los títulos de imputación para dar la declaratoria de responsabilidad y el último elemento denominado reparación integral hace referencia a un concepto de individualismo frente a la víctima y responsabilidad colectiva del Estado y el conglomerado social, como también el derecho de toda victima a la verdad y justicia mediante el cual el estado busca la reivindicación a través de la indemnización y mitigación del daño. (Santofimio Gamboa, 2017)

De los anteriores planteamientos acerca de la responsabilidad contractual en cuanto a su surgimiento, evolución, tratamiento y aplicación en el ordenamiento jurídico, podemos examinar que el elemento determinante es la concepción del daño antijurídico para así atribuir responsabilidad y materializar está de acuerdo con el derecho de todas y cada una de las victimas según el caso en concreto.

Finalmente, del análisis de este instituto jurídico podemos advertir que se puede predicar responsabilidad por parte del estado de forma extracontractual, pero no desde la perspectiva de la empresa que asume una concesión minera en el evento que sea afectado la ejecución de la relación contractual, pues estamos abocados a un acuerdo entre el Estado y un particular donde se establecen de manera solemne el cumplimiento de unas obligaciones de manera reciproca, es decir, mediante un contrato, por lo tanto la responsabilidad podría ser predicada, atribuida y materializada en favor de la comunidad si determinado proyecto minero lesiona o menoscaba determinado aspecto de la realidad sea respecto a lo social, ambiental o económico.

4.3. Aproximación a los compromisos internacionales en materia de inversión extranjera del estado.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

El desarrollo del mercado, las nuevas tecnologías, el crecimiento desmedido de las economías de los estados, la necesidad inmediata de intercambio de bienes y servicios ha originado profundos y significativos cambios en los ordenamientos jurídicos frente a temas relacionados con la reglamentación del comercio, inversión en el espectro nacional e internacional y la solución de controversias en ración a principios de seguridad jurídica y celeridad.

En Colombia la respuesta al desarrollo del mercado, las nuevas tecnologías, el crecimiento desmedido de las economías de los estados, la necesidad inmediata de intercambio de bienes y servicios se ha materializado a través del esfuerzo de los gobiernos de turno desde la década de los 80 por dar apertura económica al mercado y atraer la inversión extranjera.

Dicho esfuerzo en cuanto la apertura económica e inversión extranjera en Colombia se ve reflejado en los acuerdo internacionales de inversión (AII) suscritos en materia comercial donde se ha propendido por la implementación del principio del trato justo que puede ser visto desde distintas ópticas según la materia del acuerdo comercial, pero en concordancia a la costumbre internacional de dar garantía de debido proceso y seguridad jurídica en la celebración y ejecución de actividades de índole mercantil, así mismo los (AII) ha señalado que la necesidad de regular y establecer límites a la expropiación sin dejar de desconocer su utilidad pública e interés social; pero lo más importante ha sido la solución de controversias ante métodos alternativos a la solución de conflictos sin necesidad de tener que acudir a la jurisdicción y verse las partes del acuerdo inmersos en conflictos de competencia. (Wills Valderrama, 2011)

Así mismo, no solo se evidencia los acuerdos internacionales de inversión (AII), sino la incorporación de Colombia a organizaciones como la OMC (organización mundial del comercio) desde 1996, donde se han adoptado y aceptado políticas, lineamientos y directrices de prácticas que se deben llevar cabo dentro del mercado y la economía en el marco del comercio internacional como de la inversión extranjera, como también la solución ante el órgano de solución de controversias OSD del mismo organismo frente a las diferencias, vicisitudes y dificultades que se presenten entre estados en materia de implementación y aplicación de acuerdos. (Biggs, 2003)

Es así, como podemos vislumbrar la aproximación del Estado Colombiano a la inversión extranjera y los compromisos que se adquieren en virtud de acuerdos internacionales, lo cual simple y llanamente nos puede indicar, que ante la posible terminación o suspensión atípica de un contrato suscrito en virtud de un acuerdo comercial,

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

podríamos estar expuestos como Estado a ser llamados a dirimir el conflicto en un escenario internacional ante la OSD que es el órgano de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de resolver el presunto inconveniente o vicisitud de índole contractual, mediante métodos alternativos a la solución de conflictos, en si Arbitramento internacional, el cual debe ser pactado debidamente en el acuerdo y contrato obviando la competencia de la jurisdicción del Estado Colombiano.

Conclusiones

1. En el estado colombiano existe una reglamentación minera con un sin número de requisitos establecidos e impulsados por leyes, planes de desarrollo, políticas públicas de inversión y crecimiento al igual que directrices de las autoridades ambientales, para llevar a cabo la adjudicación del contrato de concesión minera que desarrolla la exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables del estado.
2. El contrato de concesión minera en concordancia a su reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano se queda corto en cuanto a aspectos como: respeto por la autonomía de los territorios y mitigación de daños de tipo ambiental, social y económico.
3. En el ejercicio y desarrollo de la concesión minera en Colombia son muchos los proyectos de gran envergadura, en cuanto despliegue logístico e inversión de capital que se han visto restringidos, por la consulta popular y la puesta en marcha de las potestades y facultades de los municipios, por no considerar el consentimiento de la comunidad frente al respeto de sus intereses y garantías mínimas al igual que la autonomía territorial de los entes territoriales para delimitar y determinar el uso del territorio.
4. Debido a la restricción de proyectos en el sector minero el Estado Colombiano, se ve abocado a ser declarado responsable por la terminación atípica de concesiones mineras, para ello es necesario señalar que el documento hace una aproximación a los regímenes de responsabilidad en el ordenamiento jurídico nacional y en el marco de la inversión extranjera.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION
MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

5. La responsabilidad del Estado frente al problema jurídico planteado debe ser vista desde la óptica de la responsabilidad contractual, atendiendo a teorías como lo son la imprevisión, el ius variandi dentro del contrato de concesión y la tesis del hecho del príncipe, dando lugar a la reparación en cuanto a lo inversión y lo que demando demás la terminación atípica.
6. Procedimentalmente el particular inmerso en un contrato de concesión minera, tiene la facultad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control de acción de controversias contractuales, o la posibilidad de acudir al arbitramento como método alternativo a la solución de conflicto, si dentro del clausulado del contrato así se pactó, o si dentro del acuerdo internacional de inversión suscrito por Colombia se planteó como mecanismo de solución del problema.

Trabajos citados

- Badillo Mendoza, M. (2014). Ciberciudadania y Minería, lineamientos conceptuales y practicas, caso la Colosa Tolima, Colombia . *Entramado, unilibre Cali*, 2-3.
- Biggs, G. (2003). Solucion de controversias sobre comercio e inversiones internacionales. *Revista de la Cepal* 80, 16,17,18.
- Cardona Arango, A. (2012). De señores de las tierras a señores de las minas. *Controversias*, 37,38.
- colombia, C. C. (1994). Sentencia C520/94. Bogotá D.C. : MP, Herrera Vergara, Hernando.
- Colombia, C. C. (2014). Sentencia C123/ 014. Bogota D.C. : MP. Rojas Rios, Alberto.
- Colombia, C. C. (2016). Sentencia C035/2016. Bogotá: M.P. Ortiz, Gloria Stella.
- Colombia, C. C. (2016). Sentencia C389/2016. Bogotá D.C.: MP, Calle, Maria Victoria.
- Colombia, C. C. (2017). Sentencia SU 133 DE 2017. Bogota D.C.: MP, Vargas, Luis Ernesto.
- Colombia, C. d. (2001). ley 685 de 2001. Bogotá D.C., Colombia: Congreso de la Republica.
- Colombia, C. d. (2001). Ley 685 de 2001. Bogotá, Colombia: Congreso de la Republica.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUSPENSIÓN O TERMINACION DE CONCESION
MINERA POR CONSULTA POPULAR O POTESTAD DEL MUNICIPIO.

Karina Andrea Chaves Vallejo
Laura Gómez Bohórquez
Gabriel Alejandro González Diaz

- Colombia, C. d. (2011). Ley 1450 2011, plan nacional de desarrollo 2010-2014. Bogotá D.C, Colombia: Congreso de la Republica.
- Colombia, C. d. (2015). Ley 1753 de 2015. *Plan Nacional de Desarrollo* . Bogotá, Colombia: Congreso de la Republica.
- Gonzalez Diaz, G. (2015). *Responsabilidad social empresarial en el derecho minero colombiano*. ibagué: Universidad de Ibague.
- Hernandez Silva, A. (2008). Responsabilidad Contractual del Estado una responsabilidad sin imputacion. *Revista de derecho privado N. 14, 14*, 173-188-190.
- Navia Arroyo, F. (2000). La Responsabilidad extracontractual del Estado a la luz del art 90 de la Constitucion. *Universidad externado de Colombia*, 211, 212, 213.
- Pulido Acuña, C. (2016). *Autonomia financiera de los Municipios en colombia* . Bogotá D.C. : Universidad del Rosario.
- Romero, L. E. (2012). Las diferentes Implicaciones del sector de la mineria en colombia . En L. F. Moreno, *Regulacion minero petrolera colombiana comparada* (págs. 291-294). Bogotá D.C. : Universidad Externado de Colombia.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2017). Nocion del daño antijuridico. En J. O. Santofimio Gamboa, *Compendio de Derecho Administrativo* (págs. 745-779). Bogota: Universidad Externado de Colombia .
- Tolima, T. A. (2016). Revision de constitucionalidad Consulta Popular expediente 565. Ibagué, Tolima: MP, Beltran, Belisario.
- Wills Valderrama, S. (2011). Proteccion a la inversion extranjera en infraestructura por medio de acuerdos internacionales de inversion : un reto para Colombia. *Red de revistas de America Latina, el Caribe, España y Portugal*, 21-27.